Año de 1901 Jueves 12 de Diciembre Número 284

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

## COMISION PROVINCIAL

### Elecciones

Visto el expediente de elección de Concejales de Puebla de Trives, celebrada en Noviembre próximo pasado, y las reclamaciones contra ella formuladas; y

Resultado: que por el candidato D. Máximino Pérez Rodríguez en el acto de escrutinio general del distrito de Puebla de Trives, se protestó por los hechos siguientes: Que el número de vacantes de Concejales que debían cubrirse en el Ayuntamiento era el de nueve, por haber ocurrido en 1.° de Noviembre el fallecimiento del que ejercía dicho cargo D. José Pérez Fernández, del cual tuvo conocimiento la Corporación, por haber concurrido en su mayoría con el Secretario al funeral: Que D. Germán Gallego Armesto, oficiando como Autoridad en su cargo de Fiscal municipal, don Heliodoro Gallego como Diputado provincial por el distrito, y D. Santiago Gallego como segundo teniente Alcalde del referido Ayuntamiento, ejercieron coacción sobre los electores: Que el dia de la votación presidieron la Mesa de la Sección segunda del primer distrito el Síndico D. Pedro Alvarez, debiendo hacerlo caso de enfermedad del primer teniente el segundo D. Santiago Gallego; y dicho Síndico la de San Lorenzo: Que en la Sección de San Juan de Barrio el Presidente constituyó la Mesa á las nueve y quince minutos, y del resultado del escrutinio aparecieron menor número de papeletas que de votantes, y porque pedida certificación del acta y sus protestas por el elector Tomás Martínez é Interventores de la minoría, les fué denegada: Que en la Sección de Puebla de Trives se constituyó la Mesa á las ocho y treinta minutos, y se cerró el local á las quince: Que el escrutinio geneal del distrito de Puebla de Trives se celebró el 14 de Noviembre, cuando debía espararse para celebrarlo con el del distrito de San Lorenzo.

Resultando: que por los electores José M.ª Domínguez, Eliseo Sotillo, Andrés Alvarez y Eladio Pérez, se recurrió en 28 de Noviembre ante el Ayuntamiento reclamando contra la capacidad de los Concejales electos D. Germán Gallego Armesto, D. Tomás Fernández Sarmiento, D. Claudio Vázquez Pérez, D. Fernando Fernández González y D. Gerardo Rodríguez Alvarez, el primero por estar ejerciendo el cargo de Fiscal municipal y por que teniendo el carácter de Autoridad no podía ser elegido, y los demás por no satisfacer la cuota de contribución que señala la Ley municipal.

Resultando: que del expediente electoral consta que por alteración del orden público se suspendió la elección en el distrito de San Lorenzo el dia 10 de Noviembre señalado al efecto, la cual se celebró el 16, sin que contra la misma se haya producido ninguna reclamación.

Resultando: que igualmente consta en dicho expediente el acuerdo del Ayuntamiento fecha 27 de Octubre, por el que aparece ser cuatro las vacantes de Concejales que han de cubrirse por el primer distrito de Puebla de Trives, y cuatro por el segundo de San Lorenzo, cuyo acuerdo se hizo público en 30 de dicho mes sin que hasta la feche de la elección se haya adoptado por el Ayuntamiento ningún otro que lo modificára, en lo que respecto al fallecimiento que se dice ocurrido en 1.° Noviembre del Concejal don José Pérez Fernández, constando también acreditada á medio de certificación facultativa la enfermedad del primer teniente de Alcalde don Cesáreo Pérez, en cuya virtud el Ayuntamiento en sesión de 29 de Octubre designó para presidir la Mesa de la primera Sección del primer distrito al Alcaldé D. José Mosquera, la de la Sección de San Juan de Barrio al Concejal D. Pedro Alvarez Rodríguez, y la única del segundo distrito, San Lorenzo, al segundo teniente de Alcalde D. Santiago Gallego.

Considerando: que cubiertas las vacantes acordadas por el Ayuntamiento, y atendido que de la del que se dice fallecido D. José Pérez Fernández, consta que no tuvo conocimiento oficial la Corporación, es evidente la improcedencia de la reclamación formulada, máxime si se tiene en cuenta el corto plazo mediado entre la fecha del fallecimiento al dia de la elección.

Considerando: que la presidencia de las Mesas corresponde según el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 al Alcalde, tenientes y Concejales por su orden; y justificado como se halla la enfermedad del primer teniente de Alcalde, es indudable que han ocupado dichos cargos aquéllos á quienes correspondía hacerlo, no siendo preceptivo que los Presidentes funcionen en Sección determinada sino que pueden hacerlo en cualquiera según lo dispuesto en Real orden de 17 de Octubre de 1895.

Considerando: que al verificarse separadamente el escrutinio de cada distrito, no tan solo no se infringió el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, que regula el procedimiento electoral para Concejales, sinó que se ha dado estricto cumplimiento á lo dispuesto en el mismo, como claramente se desprende de los artículos 37, parrafo 3.°, 43 y 48.

Considerando: que la gratuita afirmación de haberse constituído las mesas despues de la hora señalada en las secciones de Trives y San Juan de Barrio, y resultar del escrutinio en esta última una papeleta menos que el número de votantes, aparte de que carecería de importancia, negó su certeza la mesa, y está en contradicción con lo que resulta del expediente electoral al que atribuye la Ley el carácter de documento público y fahaciente.

Considerando: que ninguna justificación se aporta en lo que respecta á la coacción que se dice ejercida por el Fiscal municipal, Diputado provincial y seguddo Teniente de Alcalde, no pudiendo en todo caso influir en nada para invalidar la elección de que se trata, sin que antes estuviese declarada por los Tribunales la existencia de este hecho y la responsabilidad de aquellos, según doctrina establecida en sentencia por el Tribunal Supremo de 16 de Marzo de 1887 y Real decreto de 20 de Noviembre de 1892.

Considerando: que el Concejal electo D. Germán Gallego Armesto ha justificado reunir los requisitos que exige el art. 41 de la Ley municipal, así como no comprenderie ninguna de las incapacidades que esta menciona en el 43, siendo á todas luces improcedente la incompatibilidad que respecto al mismo se alega por ser Fiscal municipal, pues que así como las causas de incapacidad han de referirse al tiempo de la elección, las de incompatibilidad como su mismo nombre indica, solo se originan cuando se desempeñan dos cargos simultáneamente, lo que no ocurre en este caso, porque el electo no se halla ni se hallará en posesión del de Concejal hasta 1.° de Enero de 1902, y esto es lo que se determina en el art. 112 de la Ley orgánica del Poder judicial y constantemente en múltiples Reales órdenes, entre ellas las de 18 de Octubre de 1879, 20 de Mayo de 1887 y 18 de Mayo de 1888.

Considerando: que hallándose acreditado del mismo modo que los Concejales electos D. Tomás Fernández Sarmiento, D. Claudio Vázquez Pérez, D. Fernando Fernández González y D. Gerardo Rodríguez Alvarez, satisfacen á nombre propio cuotas de contribución comprendidas en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes, la reclamación por este concepto contra su capacidad, es igualmente improcedente.

Considerando: que aparece del expediente haberse observado estrictamente lo mismo en los actos preparatorios de la elección que en esta y en el escrutinio general las

prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890,

La Comisión acuerda desestimar las reclamaciones de que queda hecho mérito, declarando en consecuencia válida la elección referida y la capacidad de los Concejales electos D. Germán Gallego Armesto, D. Tomás Fernández Sarmiento, D. Claudio Vázquez Pérez, D. Fernando Fernández González y D. Gerardo Rodríguez Alvarez.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 9 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enriquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

---

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Teijeira en 10 de Noviembre último; y

Resultando: que por D. Isidro Vázquez Cid, se acudió al Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Comisión, haciendo presentación de un escrito-protesta contra la validez de dicha elección que dice no le ha sido posible entregar al Alcalde, por no ser visto durante el plazo de ocho días que la Ley señala para formular las reclamaciones de referencia.

Resultando: que al aludido escrito-protesta no se acompaña justificación de ningún género y se expone como fundamento de la reclamación el que en las operaciones electorales se han cometido diversas informalidades.

Considerando: que los hechos expuestos no se justifican de modo alguno, y por esto, y por haber dejado los reclamantes realizar todas las operaciones electorales sin protesta ni reclamación, y hallarse aquéllos en abierta contradicción con el resultado del expediente, al cual atribuye la Ley el carácter de documento público, por lo que y por hallarse autorizado por funcionarios sugetos á extrictas responsabilidades, á él ha de referirse únicamente para su fallo esta Comisión, máxime si se tiene en cuenta que aparecen escrupulosamente observadas las prescripciones de las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

Considerando: que además de lo expuesto, existe la razón de que no hallándose, como no se halla, acreditado por ningún medio que el reclamante ejercitase ante el Ayuntamiento el derecho que le otorga el art. 4.º del Real decreto de 20 de Marzo de 1891, el permitirse que la reclamación formulada se presente directamente á esta Comisión, atendiendo solo á lo por él manifestado, es violentar todo el procedimiento faltando á un esencial principio de justicia, al privar desde el primer trámite de la natural defensa á los Concejales elegidos y á las personas que han intervenido en la elección, según lo establecido por la Real orden de 21 de Agosto de 1891.

La Comisión acuerda desestimar por injustificada la reclamación de referencia, declarando en consecuencia válida la elección de que se trata.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 11 de Diciembre de 1901 —El Vicepresidente, *Manuel Enriquez*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

---

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Orense y Lugo.**

*Condiciones generales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento, mediante pública subasta, por haber renunciado los respectivos Ayuntamientos el disfrute gratuito según usos vecinales, de los productos de los montes públicos y terrenos forestales, exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, correspondientes á los pueblos de esta provincia, durante el año forestal de 1901 á 1902, comprendidos en los planes de aprovechamientos aprobados por Real orden de 22 de Agosto último pasado.*

1.ª Las subastas anunciadas con la debida antelación en el «Boletín oficial» de la provincia por el señor Inspector General encargado de esta primera Inspección, lo serán también por edictos, que mandarán fijar en los sitios de costumbre los Alcaldes, así en el pueblo donde radiquen los montes, como en los demás del partido judicial.

2.ª Podrá tomar parte en las subastas toda persona capaz de contratar y de notorio abono á juicio de la Autoridad que presidiere el acto, sin que se exija fianza alguna, á no ser que por circunstancias especiales de localidad, ú otras, que el Sr. Inspector general apreciará y determinará en cada caso, fuese necesario ese requisito prévio.

3.ª La subasta para el aprovechamiento de los mencionados productos de cada monte, tendrá lugar el día y hora señalados en el anuncio, en la respectiva Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde del pueblo donde radiquen los montes, ó de quien haga sus veces, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, ó de individuo ó pareja de la Guardia civil encargada de la custodia de los mismos montes.

4.ª Las proposiciones serán á la llana y por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, admitiéndose las que cubran el tipo de tasación, durante la primera media hora de la señalada para el acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea más ventajosa, desechando las que no cubran el tipo de tasación, ó sean contrarias á estas condiciones.

5.ª Si la persona por quien quedare el remate no estuviere domiciliada en el término municipal del pueblo en que radique el monte respectivo, nombrará una que lo esté, para que con ella se entiendan las oportunas notificaciones. Además presentará en el acto, fiador abonado á juicio del Presidente, capaz de responder á la seguridad del contrato, mientras este se formalice, y á los daños que puedan ocasionarse en el monte, durante la ejecución de las operaciones, tanto por el mismo rematante como por sus agentes, con su ausencia ó por causante desconocido, siempre que no denuncie el hecho á la Autoridad local en el preciso término de las veinticuatro horas de conocido el hecho, á los efectos que procedan.

6.ª Las subastas serán sometidas á la aprobación del expresado Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las dudas que se ofrezcan y las reclamaciones que se presenten contra aquellas, con recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. El remate sin embargo producirá sus efectos, una vez aprobado por el Sr. Inspector, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entabiase, ó de la alzada que se promoviere.

7.ª El rematante, en cualquiera de los quince días siguientes al de la fecha en que le fuere notificada la aprobación de la subasta, presentará en la oficina del Distrito forestal, las cartas de pago que acrediten el ingreso del importe del remate, en la forma siguiente: el 10 por 100, con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia; y el 90 por 100 restante en Arcas municipales, en la forma y modo que determine el Ayuntamiento ó Corporación interesada. Si pasaran los plazos fijados en las condiciones anteriores, ó sea en primer término, los quince días señalados, sin que el rematante presentara las mencionadas cartas de pago, habrá derecho al anuncio y nueva celebración de la subasta, quedando aquel obligado á pagar la diferencia en menos que pudiere resultar, y los perjuicios que su morosidad pudiera irrogar á la conservación del monte y á los fondos de la Corporación interesada

8.ª Cumplido lo que queda establecido en las condiciones anteriores y tomada razón en esta oficina de las mencionadas cartas de pago, que serán devueltas al Ayuntamiento que las reclame para sus ulteriores fines, será expedida la correspondiente licencia y se darán las órdenes oportunas para la entrega del monte al rematante, á fin de que pueda empezar el aprovechamiento legalmente en cuanto lo tenga por conveniente dentro de los plazos marcados, la que le será hecha por una Comisión del Ayuntamiento respectivo, asistido de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del predio y de un funcionario del ramo, si hubiera disponible y fuera designado por la Jefatura del distrito, extendiéndose acta de la diligencia en la que se hará constar detalladamente y con la debida distinción, las novedades y daños que se observen dentro del terreno sujeto al aprovechamiento y en una zona alrededor de 200 metros de anchura; esta diligencia firmada por todos los asistentes al reconocimiento, será remitida á la oficina del distrito, para unirla al expediente original á los efectos que procedan El hecho de dar principio al aprovechamiento subastado sin haber precedido el cumplimiento de los mencionados requisitos, se considerará fraudulento y podrá castigarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.ª Desde la fecha de entrega del monte hasta la diligencia de reconocimiento final del disfrute, será responsable el rematante de todo daño causado por él ó por sus dependientes, y de los que aparezcan sin causante conocido, cuando el ó su representante no los hubieren denunciado en la forma consignada en la condición 5.ª de este pliego.

10. Terminado el año forestal ó el plazo prefijado para la ejucución del aprovechamiento, se practicará un escrupuloso reconocimiento del monte ó del sitio y terreno en que aquel haya tenido lugar y su zona de circunvalación del mismo modo y en la misma forma que tuvo lugar la entrega según lo consignado en la antedicha condición 8.ª de este pliego. El resultado de dicho reconocimiento, para el que será citado el rematante, se consignará en la diligencia correspondiente, con expresión detallada de los daños causados durante la ejecución del disfrute, la que firmada por los concurrentes, se remitirá á esta oficina para los efectos que procedan. Si no hubiere daños librará el Ingeniero Jefe el oportuno certificado de bien ejecutado el aprovechamiento, para que, así el rematante como su fiador, queden libbes de las responsabilidades que, por daños y perjuicios causados se les pudiera exigir. Si no hubiera concluído el aprovechamiento, quedarán los productos no extraídos á favor del dueño del monte, y el rematante atenido á la resposabilidad que establece el art. 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885, y las Ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento quedan sujetas á la Inspección de los funcionarios del ramo de Montes y vigilancia de las Autoridades locales y Guardia civil que cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones, impidiendo y denunciando en su caso toda in-

fracción, que será castigada en la forma y con las penas determinadas en las disposiciones vigentes, sin que dicha inspección y vigilancia eximan al rematante de las responsabilidades á que le sujetan estas condiciones.

Orense 5 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Juan B Mulet.*—V.º B.º: *Inchaurrandieta.*

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE

Don Carlos Taboada Tundidor, Oficial segundo de Administración militar, Comisario de guerra habilitado de la plaza y provincia de Orense.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, debe procederse al arriendo de locales con destino á oficinas de la Zona de Reclutamiento de Orense núm. 3 y Regimiento Infantería de Orense núm. 59

En su consecuencia los propietarios de fincas urbanas que deseen arrendarlas con dicho objeto, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado y durante el plazo de un mes á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle de Hernán Cortés núm. 12, bajo.

Las condiciones generales á que se ha de sujetar este arriendo son las siguientes:

1.ª La duración del arriendo será por todo el tiempo que necesite el ramo de Guerra, ó por aquel que se disponga por la Intendencia Militar de Galicia.

2.ª El Estado podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, bien por suprimirse las dependencias, una de ellas, ó traslado á un edificio del Estado.

3.ª Será de cuenta del propietario los gastos de escritura de arriendo, contribución y demás cargos de la finca, así como las obras necesarias para su entretenimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por uso natural.

4.ª Para la formalización de contrato, se tendrá presente la ley de inquilinatos de 9 de Abril de 1842, Código civil y vigente ley del timbre quedando á juicio de la Administración Militar el apreciar si debe otorgarse ó no escritura pública.

5.ª Regirán además respecto á las condiciones no expresadas, el vigente Reglamento provisional de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, disposiciones posteriores que modifican alguno de sus artículos y cuantas órdenes tenga á bien comunicar la Intendencia Militar de Galicia á esta Comisaría de Guerra, donde se hallarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á catorce.

Orense 9 de Diciembre de 1901.—*Carlos Taboada.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Impuesto de transportes**

*Circular*

Prevenido por el art. 27 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900, que el impuesto correspondiente al precio de la conducción de los viajeros en ferrocarriles, tranvías, automóviles, ripperts y demás carruajes análogos de trayecto fijo y precio que no exceda de 0'50 pesetas en todo el recorrido, así como en diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre que vayan por caminos ordinarios, cualquiera que sea su precio, podrá concertarse entre las Delegaciones de Hacienda y las Empresas ó dueños de carruajes; y preceptuado por los artículos 28 y 29 del citado Reglamento, las bases que han de tenerse en cuenta para la celebración de los conciertos de referencia, así como las que han de servir de norma para cobrar el impuesto, en caso de no realizarse ó rehusarse aquellos, esta Administración de Hacienda invita á las empresas ó dueños de carruajes domiciliados en esta provincia que deseen concertarse para el próximo año de 1902, á que, antes del día 25 del corriente mes, precisamente, soliciten de la Delegación de Hacienda la celebración del concierto que les interese.

Orense 10 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

## AYUNTAMIENTOS

*Montederramo*

Confeccionado por la Junta correspondiente el repartimiento de consumos de este municipio, para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en el salón de sesiones de la Casa Consistorial desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, por espacio de ocho días, haciendo constar que la sesión de la Junta para el juicio de agravios tendrá lugar á las nueve de la mañana también del siguiente día en que termine el plazo de exposición.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinar dicho documento y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montederramo 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

*Maceda*

El día 22 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento y ante la mesa constituída conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el arriendo en pública subasta, para el año de 1902, de los derechos de degüello en el matadero municipal, bajo el tipo de 600 pesetas.

La licitación se efectuará por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuación, debiendo para tomar parte en ella, acreditar los licitadores haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor de la subasta, cuyo resguardo acompañará con la cédula personal á la proposición.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del remate que se consignará en la Depositaría municipal.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cualquiera interesado.

Maceda 2 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Aureliano Ferreiro.

*Modelo de proposición*

D.... vecino de.... mayor de edad, con cédula personal núm..... que acompaña, se compromete á arrendar los derechos de degüello en el matadero municipal para el año de 1902 en la cantidad de..... aceptando todas las condiciones consignadas en el pliego que sirve de base á este arriendo.

(Fecha y firma del proponente).

*Monterrey*

El día 22 del corriente de nueve á once en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, y ante la mesa constituída del modo prevenido en el artículo 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre puestos publicos y ganados en las ferias y romerías que se celebren en todos los meses del año de 1902, en Monterrey y la Caridad, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

La licitación será por medio de pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuación y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Caja municipal previamente 50 pesetas, suma equivalente al 5 por 100 del importe, cuyo resguardo incluso la cédula personal deberán acompañar al pliego.

El acto dará principio á las nueve y durante la hora siguiente entregarán los pliegos por si ó por medio de representante con poder bastanteado por el Lecenciado D. Isidro Miñambres.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate y en metálico.

Los pagos del arriendo se verificarán por trimestres, durante el segundo mes de cada uno de estos.

Las demás condiciones del contrato y tarifa se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal como el expediente de arriendo en el que se halla acreditado que contra el acuerdo intentando el arbitrio no se produjo reclamación alguna conforme al art. 29 de dicha instrucción.

Alvarellos de Monterrey 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., mayor de edad, según cédula personal clase....., núm....., que presenta á calidad de devolución, se compromete á arrendar el arbitrio establecido sobre puestos públicos y ganados en ferias que se celebran todos los meses en Monterrey y Caridad y dos romerías en este último pueblo de este municipio por la cantidad de....., pesetas por todo el año de 1902, aceptando todas las condiciones aprobadas por la corporación.

(Fecha y firma del proponente.)

*Nogueira de Ramuín*

Confeccionados los repreparimientos de territorial y urbana de este municipio para el entrante ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, dentro del cual podrán ser examinados y aducir contra dichos documentos las reclamaciones que se crean justas. Pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nogueira 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Gomez.

Terminado por la comisión de Hacienda el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de qnince dias, desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los habitantes del distrito pudan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas.

Nogueira 8 de Diembre de 1901 —El Alcalde, Lorenzo Gomez.

*Maside*

El reparto de consumos formado por la Junta repartidora para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Casa Consistorial, por el término de ocho días hábiles de sol á sol, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y producir las reclamaciones que crean justas.

Igualmente estará de manifiesto en la misma Casa Consistorial y por igual período de tiempo, el reparto gremial de líquidos y granos, formado por los representantes para los efectos reglamentarios.

Maside 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Luis Peña.

*Rairiz de Veiga*

La corporación municipal que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria de primero del actual entre otros particulares acordó proceder á la subasta de puestos públicos de la feria de la Pereira que se celebra el día 3 de todos los meses, bajo el tipo de 970 pesetas

á que asciende el tipo medio del último quinquenio y del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

En su consecuencia se hace público por medio del presente al objeto de que cualquier vecino pueda formular las reclamaciones que crea convenientes, dentro del término de diez días á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año próximo pasado, sobre contratos provinciales y municipales.

Rairiz 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Fernández Vázquez.

## JUZGADOS

Don Magin Feijóo Cerradelo, Juez municipal suplente con funciones de Moreiras.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente ejecutivo por virtud del juicio verbal civil á instancia de don José González, vecino de Chamusiños, en el distrito de Trasmiras, como apoderado de don Emilio Morenza, de la villa de Ginzo, contra Domingo López, vecino de Gudin, sobre reclamación de doscientas cuarenta y nueve pesetas, se embargaron, tasaron y se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

| | Pesetas |
|---|---|
| 1.ª Una casa terrena con hera de majar, al nombramiento da Tasañeira; linda entrando calle, derecha otra de Matilde Ferreiro, izquierda callejón, trasera Matilde Ferreiro y otros: su valor ochenta pesetas | 80 |
| 2.ª Prado y nabal, á Abelleira, su extensión cuatro áreas cincuenta centiáreas; linda al Este otra de Santos Seoane, Oeste camino, Sur herederos de José González y Norte Santos Seoane: valor treinta pesetas | 30 |
| 3.ª Otro centenar á Moa, su extensión dieciocho áreas doce centiáreas; linda al Este otra de Matilde Gomez, Oeste herederos de Antonio Suárez, Sur Manuel Gómez y Norte Avelino Gómez: valor cuarenta pesetas | 40 |
| 4.ª Centenar á Cortiña, su extension nueve áreas seis centiáreas; linda al Este otra de José Conde, Oeste Cándida López, Sur Cándida López, y Norte camino: valor sesenta pesetas | 60 |
| 5.ª Otro nabal y prado, á Millara, su extensión nueve áreas seis centiáreas; linda al Este y Norte Cándida López, Oeste Lama de Santa Bárbara, Sur herederos de Agustín Paz: valor cien pesetas | 100 |
| 6.ª Centenar á Moa, su extensión siete áreas dieciocho centiáreas; linda al Este con mas tierra de Domingo López, Oeste Jesús Gómez, Sur Ignacio Salgado y Norte varios: valor sesenta pesetas | 60 |
| 7.ª Prado á Porta, su extensión ocho centiáreas; linda al Este otra de Francisco López, Oeste herederos de Juan Atanes, Sur José Gómez y Norte casa de Benito López: valor cinco pesetas | 5 |

Las personas á quines interese la adquisición de dichas fincas, pueden concurrir á la Audiencia de este Juzgado, sita en este pueblo, casa número ciento cuarenta y seis, el día treinta y uno del actual á las diez del mismo; se celebrará el remate al más ventajoso postor, advirtiendo á los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por cien del valor que sirve de tipo.

Segundo. Que no se admite postura inferior á las dos terceras partes del avalúo, y

Tercero. Que no existe títulos de propiedad, cuya falta se subsanará por cuenta del ejecutado.

Dado en Moreiras á seis de Diciembre de mil novecientos uno.—El Juez, Magin Feijóo.—Saturnino Colmenero, Secretario accidental.

---

Don Antonio Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Cartelle.

Certifico: que en el mismo y juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva cópio:

«Sentencia.—En Cartelle á veintitres de Noviembre de mil novecientos uno.—Don Emilio Estevez Rial, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal promovido por Camilo Alvarez Azpilcueta, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Freijo, distrito de Villanueva de los Infantes, contra Juan Rodríguez Morjosa, que lo es de los Pazos, en este término, viudo, también labrador y mayor de edad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo.—Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debía de condenar y condeno al demandado Juan Rodríguez á que dentro de quinto día satisfaga al demandante las doscientas cincuenta pesetas reclamadas y en las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados y «Boletín oficial» en la forma que establece el Enjuiciamiento civil, siempre que el demandante no interesase se hiciese personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Emilio Estévez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Cartelle á veintitres de Noviembre de mil novecientos uno. —Antonio Pérez.—Visto bueno, Estévez.

---

Don Antonio Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Cartelle.

Certifico: que en el mismo y juicio de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Cartelle á veintitres de Noviembre de mil novecientos uno.—Don Emilio Estevez Rial, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal instado por don José Alvarez Martínez, casado, propietario, mayor de edad, vecino de los Pazos, contra Juan Rodríguez Morjosa, viudo, labrador, también mayor de edad, vecino de dicho Pazos, sobre reclamación de cien pesetas procedentes de préstamo.—Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debía de condenar y condeno al demandado Juan Rodríguez Morjosa, á que dentro de quinto día satisfaga al demandante don José Alvarez Martínez, las cien pesetas reclamadas y en las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en estrados y «Boletín oficial» en la forma prevenida en la ley del Enjuiciamiento civil, si el demandante no interesase se hiciese personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Estevez.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente en Cartelle á veintitres de Noviembre de mil novecientos uno. Antonio Pérez.—Visto bueno, Estevez.

---

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza el Procurador don Constantino López Castro, á nombre de doña Manuela Leonato Seijas, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña Dolores, doña Matilde, don José y don Fernando quedados de su difunto marido don Ricardo Sotelo, vecinos de esta ciudad, presentó escrito, fecha siete de Octubre último, solicitando apeo de los bienes afectos al foral de dos moyos de vino blanco que anualmente corresponde percibir á los indicados hijos y herederos del don Ricardo Sotelo, como dueños del dominio directo y subsiguiente prorrateo de la expresada renta, en vista de cuyo escrito y documento con el mismo producidos, se dictó providencia en nueve del corriente, mandando citar á los otros dueños del dominio útil que constan designados á fin de que á las diez horas del día veintiseis del próximo mes de Diciembre, comparezcan en la Sala de Audiencia de este propio Juzgado, sita en la calle de Santo Domingo número veinticinco, á manifestar si se hallan ó no conformes con el mencionado apeo de las referidas fincas sitas en los nombramientos de Moriga de Abajo y Fonte do Roque, destinadas á viña y monte, de una cabadura aproximada la primera, y de cinco la segunda, y un casarello á descubierto, sitas ambas en la Martiña, parroquia de Santa María de Melias, alcaldía del Pereiro de Aguiar, prorrateo aludido y con el nombramiento del perito don Pacífico Francisco Mendez, de dicho Melias.

Y de conformidad con el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores de las mencionadas fincas que no sean de las designadas en autos á fin de que dentro de doble término, señalado para los presentes ó sea á las diez horas del día treinta de Enero del entrante año de mil novecientos dos comparezcan en dicha Sala de Audiencia con el objeto de vá hecho mérito, previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.—Florencio A Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

---

Don Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Casimiro y Saturnino Fidalgo, vecinos de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, residentes últimamente en el barrio de las Cuevas, del pueblo de Rois, como jornaleros en las obras del Ferrocarril Cantábrico, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas circunstancias son las siguientes: El Casimiro Fidalgo es como de unos cuarenta años de edad, estatura como de un metro seiscientos milímetros, viste los días festivos traje color gris, y al diario ropa azul, barba afeitada, pelo negro, delgado, color moreno. El Saturnino Fidalgo, es como de treinta y cinco años, viste ropa azul, mide como un metro setecientos milímetros de alto, nariz larga, raquítico de cara, fornido de cuerpo, barba, ojos, y pelo castaños; para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Orense, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones á Angel García y Restituto Calderón, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en San Vicente de la Barquera á cinco de Diciembre de mil novecientos uno.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de su señoría, Marcelino Alvarez.



IMPRENTA DE A. OTERO

*San Miguel, núm. 14*